INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

ACTO ADMINISTRATIVO No. 65 DE 2026

"Por el cual se Justifica un Convenio Interadministrativo"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015, en especial las conferidas por los Decretos Ordenanzales 261 de 2008 y 408 de 2024, el Decreto 415 de 2024, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del ICCU, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 209, 287, 298 y 311 de la Constitución Política establecen los fines esenciales del Estado, los principios que orientan la función administrativa, la autonomía de las entidades territoriales y los deberes de coordinación, concurrencia y complementariedad que deben regir el ejercicio de sus competencias para garantizar el interés general y promover el desarrollo integral de los territorios.

Que la actividad contractual de las entidades estatales constituye un instrumento para el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, y debe desarrollarse con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, eficacia, eficiencia, coordinación y selección objetiva.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, relativo a los convenios o contratos interadministrativos, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto. Por tanto, el convenio interadministrativo objeto del presente acto se sujeta a dicha modalidad de contratación directa, lo que obliga a expedir el correspondiente acto administrativo de justificación.

Que, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el acto administrativo de justificación de la contratación directa debe señalar: i) la causal invocada para contratar directamente; ii) el objeto del contrato o convenio; iii) el presupuesto de la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista o entidad ejecutora; y iv) el lugar en el cual los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que mediante el Decreto Ordenanzal 261 de 2008 se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca —ICCU— como establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente. Posteriormente mediante decretos ordenanzales 406 Y 408 de 2024, se cambio el nombre de la entidad y ahora se denomina Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU.

ACTO ADMINISTRATIVO No. 65 DE 2026

"Por el cual se Justifica un Convenio Interadministrativo"

Que el Decreto Ordenanzal 408 de 2024 determinó los objetivos, la denominación y las funciones del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca —ICCU—. Dentro de sus objetivos se encuentran estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto (artículo 5, numeral 5.1), ejecutar las políticas departamentales en materia de infraestructura fortaleciendo los vínculos urbano-rurales (numeral 5.4) y concurrir con los municipios en la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación (numeral 5.5). Dentro de sus funciones se encuentra estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo (artículo 6, numeral 6.23). A su vez, corresponde a la Directora General suscribir los actos administrativos y celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Instituto (artículo 16, numeral 16.17).

Que, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, el ICCU puede articular acciones con otras entidades estatales —entre ellas los municipios, en su condición de entidades territoriales— y aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la estructuración, financiación y ejecución de proyectos que contribuyan al cumplimiento de los fines públicos y al mejoramiento de la infraestructura del departamento de Cundinamarca. En particular, la concurrencia con los municipios en la ubicación y ejecución de infraestructura de alto impacto, prevista como objetivo institucional del ICCU, encuentra en el convenio interadministrativo el instrumento idóneo para materializar los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad entre los niveles de gobierno.

Que el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado (artículo 311 de la Constitución Política), tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos, la construcción de las obras que demande el progreso local y la ordenación del desarrollo de su territorio, competencias que concurren con las del Departamento de Cundinamarca y las del ICCU. La celebración del convenio interadministrativo permite armonizar dichas competencias concurrentes, evitar la duplicidad de esfuerzos y optimizar los recursos públicos en beneficio de la población del respectivo ente territorial.

Que la dependencia técnica competente elaboró los estudios y documentos previos, en los cuales identificó y caracterizó la necesidad pública que se pretende atender, analizó las alternativas disponibles para satisfacerla y, como resultado de dicho análisis, concluyó que la celebración del convenio interadministrativo es la opción que mejor responde a la necesidad identificada. Sobre esa base desarrolló la justificación técnica, jurídica, administrativa, financiera, presupuestal y de conveniencia que sustenta la contratación, de modo que el análisis y la justificación contenidos en los estudios previos guardan plena correspondencia entre sí y con la decisión que se adopta en el presente acto administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y en la justificación integral contenida en los estudios y documentos previos, se concluye que la celebración del convenio interadministrativo entre el ICCU y el Municipio constituye un mecanismo jurídicamente procedente, necesario e idóneo para atender la necesidad pública debidamente identificada y soportada. Su ejecución permitirá articular la gestión de ambas entidades, aunar capacidades y recursos técnicos, administrativos y financieros, y aplicar los principios de coordinación, concurrencia

ACTO ADMINISTRATIVO No. 65 DE 2026

"Por el cual se Justifica un Convenio Interadministrativo"

y complementariedad, con el propósito de fortalecer la gestión territorial y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los habitantes del municipio y del Departamento de Cundinamarca.

Que los estudios y documentos previos verificaron la correspondencia entre las competencias, funciones y capacidad institucional, técnica, administrativa y financiera de las entidades intervinientes y las actividades y obligaciones que cada una asumirá. Igualmente, establecieron que el objeto del convenio guarda relación directa con los cometidos legales y reglamentarios tanto del ICCU como del municipio, de manera que ninguna de las partes asume compromisos ajenos a su órbita de competencia, y que su valor resulta acorde con el alcance, los aportes, las obligaciones y las condiciones de ejecución proyectadas; aspectos que se precisan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la estructuración del convenio comprende la definición de su objeto, alcance, obligaciones, aportes, plazo, mecanismos de seguimiento, distribución de riesgos y demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución, aspectos que se encuentran desarrollados en los estudios y documentos previos y harán parte integral del expediente contractual.

Que los recursos comprometidos cuentan con el respectivo respaldo presupuestal, y su ejecución se sujetará a las disposiciones orgánicas del presupuesto, a las condiciones pactadas y a los controles fiscales, administrativos y contractuales aplicables.

Que el control y la vigilancia de la ejecución del convenio serán ejercidos por la dependencia o el servidor designado por el ICCU, de conformidad con la ley, el Manual de Contratación y los lineamientos internos de supervisión e interventoría, sin perjuicio de las competencias de los organismos de control.

Que los estudios previos y los demás documentos que sustentan la celebración del convenio interadministrativo podrán ser consultados en la Subdirección de Gestión Contractual del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca —ICCU— y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—, de acuerdo con las reglas de publicidad y acceso a la información aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca —ICCU—,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. Declarar justificada la celebración del convenio interadministrativo entre el **INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA —ICCU—** y el **MUNICIPIO DE JERUSALEN**, identificado con **NIT 8 0 0 0 0 4 0 1 8 2**, al amparo del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. El objeto del convenio es: "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA MEJORAMIENTO CALLE 3 ENTRE CRA 6 – CRA 7 Y CRA 7 ENTRE CALLES 3 - CALLE 4 DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN, CUNDINAMARCA**."; su presupuesto total asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**

ACTO ADMINISTRATIVO No. 65 DE 2026

"Por el cual se Justifica un Convenio Interadministrativo"

MILLONES DE PESOS ($499.000.000,00) M/CTE, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. DIS - 2026001471 de fecha 03 de noviembre de 2026; y su plazo de ejecución será de Doce (12) meses, conforme a las condiciones previstas en los estudios y documentos previos.

PARÁGRAFO. El alcance del objeto, las actividades, obligaciones, especificaciones, aportes, condiciones de ejecución y demás exigencias aplicables son los establecidos en los estudios y documentos previos, los cuales forman parte integral del proceso contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONSULTA DE DOCUMENTOS. Los estudios previos y los demás documentos que sustentan la celebración del convenio interadministrativo podrán consultarse en la Subdirección de Gestión Contractual del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca —ICCU—, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51-53, Torre Central, piso 6, Bogotá D. C., y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—.

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YESENIA HERRERO BERNAL
Directora General ICCU

Vo.Bo. German Alirio Meléndez Campos - Director administrativo - Dirección Jurídica ICCU
Vo.Bo. Germán David Pedraza Cortés – Subdirector Técnico (E) de la Subdirección de Gestión Contractual.
Proyectó: Natalia Ruiz Arroyave— Profesional Especializado ICCU